

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que los demandados no aparecen reportados en el listado de personas o sociedades insolventes.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	María Camila Marín Cárdenas y Juan José Marín Cárdenas
Radicado	05001 40 03 013 2022 00024 00
Providencia	Auto Interlocutorio 320
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra

de **María Camila Marín Cárdenas y Juan José Marín Cárdenas**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$8.498.972** por concepto de saldo insoluto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **02-30021507** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **15 de agosto de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo**, con T.P. **55.830** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>023</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>11 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92db7bd35b72e4916af263475780a0a2a0d8723b14f5e04a6288fdbd911b2f8

Documento generado en 10/02/2022 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>